

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, once de junio de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720210051200
PROCESO	Ejecutivo singular de mínima cuantía
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA NIT 890.985.077-2
DEMANDADO	ALEXANDER GEOVANNY PEREZ MONTES C.C. 1'082.968.161
ASUNTO	Libra mandamiento de pago

Como quiera que la presente demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIVERSITARIA NACIONAL COMUNA NIT 890.985.077-2 en contra de ALEXANDER GEOVANNY PEREZ MONTES C.C. 1'082.968.161 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$1.745.410), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 14032191, más los intereses de mora causados y liquidados a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 28 de junio de 2016, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la

gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado JOSE DANIEL RIOS ZAPATA con T.P. 175.845 del C. S. de la J. para representar los intereses del demandante de conformidad con el poder a el conferido.

NOTIFIQUESE

MARIA INES CARDONA MAZO
Juez

Marly Pulido García
Rdo. 2021-00512
Libra mandamiento ejecutivo

Firmado Por:

**MARIA INES CARDONA MAZO
JUEZ MUNICIPAL**

JUEZ MUNICIPAL - JUZGADO 17 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0bd0a29ea89557ec725e9dcdfd7727a2de1e102466a9971e1dd34efcdbf7ed2**
Documento generado en 11/06/2021 05:38:54 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN
Cra 52 42-73 PISO 15 OFICINA 1503 Medellín
Celular 3126879949 Teléfono 2323181
Correo electrónico cmpl17med@cendoj.ramajudicial.gov.co